



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0058-2020-UNAP

Iquitos, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de octubre de 2019, se suscribió el convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales y Prácticas Profesionales entre la Institución Educativa Inicial, Primaria y Secundaria de Menores N° 757 – 60014 “Santo Cristo de Bagazán”, representada por su director don Federico Luis Fernando Algarate Palma, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre y por la Facultad de Enfermería, representada por su decana doña Carmen Díaz de Córdova ;

Que, el presente convenio de cooperación interinstitucional tiene como objetivo establecer una alianza estratégica que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el séptimo, octavo, noveno y décimo ciclo, así como los egresados de la Facultad de Enfermería de la UNAP en los siguientes programas de estudios:

- Internado I y II
- Campañas preventivas de salud.
- Proyección social.

Que, la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Preprofesionales y Prácticas Profesionales entre la Institución Educativa Inicial, Primaria y Secundaria de Menores N° 757 – 60014 “Santo Cristo de Bagazán”, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Enfermería, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE
PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE MENORES
Nº 757- 60014 "SANTO CRISTO DE BAGAZÁN"**

Conste, por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES que celebran, de una parte la Institución Educativa Inicial, Primaria y Secundaria de Menores Nº 757-60014 "Santo Cristo de Bagazán", con RUC N° 20493683480, con domicilio en calle 15, MZ U, LT. 16, Bagazán, distrito de Belén, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representada por su director, don Federico Luis Fernando Algarate Palma, identificado con DNI N° 18032485, designado con R.D. N° 001699-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D, a quien en adelante se le denominará: "**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**" y de la otra parte la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, distrito, San Juan Bautista, y con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI N° 06444153, reconocido con Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, a través de la Facultad de Enfermería, con domicilio legal en Pasaje Dina Limaco N° 186, del distrito de Iquitos n/s provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representada por su decana, Carmen Díaz de Córdova, identificada con DNI. O5274216, a quien se denominará "**LA UNAP**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, es una institución pública que brinda servicio a la comunidad en el nivel inicial, primaria y secundaria, con énfasis en el desarrollo de competencias en los estudiantes, que contribuyan a su autonomía socioemocional, ecológica, académica, deportiva y técnico productiva; cuidando su cuerpo a través del ejercicio físico y adecuadas prácticas de salud y nutrición a lo largo de la vida. Asimismo, propician oportunidades para el ejercicio de su ciudadanía, para aprender a convivir, participar, deliberar y actuar con responsabilidad por el bien común. A comunicarse eficazmente a través de distintos lenguajes, manifestaciones artísticas a usar la ciencia, la tecnología y la matemática en la vida cotidiana para mejorar la calidad de vida de las personas, como propone el Ministerio de Educación.

La UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y reglamentos internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia, dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnología y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27044 Ley General de Educación
- Código Civil

40058
13/01/2020

- Ley 30220 Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el séptimo, octavo, noveno y décimo ciclo, así como los egresados de la Facultad de Enfermería de LA UNAP en los siguientes Programas de Estudios:

- Internado I y II
- Campañas preventivas de salud.
- Proyección Social.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- a. Brindar las facilidades para realizar las acciones y coordinaciones interinstitucionales que se planifiquen de común acuerdo en el presente convenio.
- b. Validar y aprobar los Planes de Trabajo y/o Proyectos que los estudiantes de la Universidad deseen implementar en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- c. Poner a vuestra disposición la infraestructura y equipamiento con que cuenta la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de la **UNAP**.
- d. Coordinar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de los estudiantes y egresados de la **UNAP**, informando oportunamente a la coordinadora del Convenio.
- e. Concordar que las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales se desarrollen *Ad Honorem*.
- f. Expedir la certificación de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

Obligaciones de LA UNAP:

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades de salud de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades que realice el estudiante y egresado.
- c. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las actividades que realiza el estudiante y egresado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- d. Presentar una copia del Plan de Monitoreo, Protocolo de la prácticas pre Profesional y Plan específico de prácticas profesionales a la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- e. Acreditar la suficiencia de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales, a los estudiantes y egresados, al término de la respectiva práctica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, se nombran como coordinadores interinstitucionales a los señores:

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Lic. Federico Luis Fernando Algarate Palma, Director de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

POR LA UNAP:

Dra. Carmen Díaz de Córdova, Decana de la Facultad de Enfermería – UNAP.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, Y RENOVACION

El presente convenio tendrá vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considera renovado automáticamente, sino no hay desistimiento de una de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia a través de la suscripción del acta correspondiente.
- b. Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

La conclusión del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. En ese espíritu, las Partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las Partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de sus nuevos domicilios, caso contrario se tendrán por bien notificada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las Partes podrán modificar el convenio, previo acuerdo de los términos mediante la suscripción de adendas.





En señal de plena conformidad y aceptación, las Partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 15 días del mes de octubre del 2019.

Por la Institución Educativa

Federico Luis Fernando Algarate Palma
Director I.E. N° 757 - 60014
"Santo Cristo de Bagazán"



Por la Universidad

Heiter Valderama Freyre
Rector



Por la Facultad


Carmen Díaz de Córdova
Decana